

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.030 · 1959

LEY 6030

Boletín Oficial, 14 de julio de 1959 · 7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6030

LEY 6030

Entrega sin cargo a las Municipalidades de fondos, materiales y equipos para obras públicas.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo para entregar a las Municipalidades, en la forma que determine y sin cargo de reintegro, las sumas necesarias destinadas a adquisiciones, obras trabajos y/o servicios públicos previstas en forma global o discriminadas en los planes de obras públicas como partidas a transferir a las comunas.

ARTÍCULO 2°. Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo para transferir y/o entregar sin cargo a las Municipalidades los equipos viales, tractores, camiones, camionetas y equipos en general para obras y/o servicios públicos, adquiridos o a adquirirse de acuerdo con las previsiones de los planes de obras públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 3°. Las realizaciones del Anexo III, Ítem 4 de la Ley 6016 se podrán concretar asimismo por el régimen de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ley los convenios suscriptos con los municipios y demás actos originados en su consecuencia, tendientes a realizar transferencias previstas en los créditos de la Ley 6016.

ARTÍCULO 5°. Modifícase la Ley 6016, en el Anexo V, Ítem I de la Unidad de Obra 7, en la siguiente forma: “realizaciones bajo el régimen de la Ley 5548 o sumas a discriminar por el Poder Ejecutivo y transferir sin cargo a las Municipalidades para adquisiciones y realizaciones generales”.

ARTÍCULO 6°. Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6030. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).